
Sentencia impugnada: Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 18 de enero de 2011.

Materia: Contencioso-administrativo.

Recurrentes: Miguel Angel Cabrera Domínguez.

Abogados: Lic. Ramón Antonio Martínez Morillo y Dr. Porfirio Hernández Quezada.

Recurrido: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa).

Abogado: Lic. Francisco Hernández Martínez.

TERCERA SALA.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 30 de diciembre de 2014.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Miguel Angel Cabrera Domínguez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0112161-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el 18 de enero de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ramón Antonio Martínez Morillo, por sí y por el Dr. Porfirio Hernández Quezada, abogados del recurrente Miguel Angel Cabrera Domínguez;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Francisco Hernández Martínez, abogado del recurrido Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa);

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 17 de febrero de 2012, suscrito por el Dr. Porfirio Hernández Quezada y los Licdos. Ramón Antonio Martínez Morillo y José Miguel Heredia Melenciano, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0059009-0, 001-0082259-2 y 068-0007786-6, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 1ro. de abril de 2011, suscrito por el Dr. Abraham Morel Morel y el Lic. Francisco Fernández Martínez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1193949-2 y 001-0798849-5, respectivamente, abogados del recurrido;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 5 de enero de 2012, que acoge la inhibición presentada por la magistrada Sara I. Henríquez Marín, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: **“Unico:** Acoge la inhibición propuesta por la magistrada Sara I. Henríquez Marín, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Que en fecha 17 de agosto de 2011, esta Tercera Sala en sus atribuciones de lo Contencioso-Administrativo, integrada por los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, procedieron a celebrar audiencia pública asistidos de la secretaria

general, para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 29 de diciembre de 2014, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo, en su indicada calidad, conjuntamente con los magistrados Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que se refiere consta lo siguiente: **a)** que en fecha 21 de noviembre de 2008, el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa) procedió a desvincular al señor Miguel Angel Cabrera Domínguez del cargo que ocupaba en dicha institución; **b)** que no conforme con esta actuación el señor Miguel Angel Cabrera Domínguez en fecha 19 de marzo de 2009 procedió a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal a-quo, con la finalidad de solicitar a esa jurisdicción que fuera revocada dicha decisión; **c)** que sobre este recurso, el Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: *“Primero: Declara de oficio la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor Miguel Angel Cabrera Domínguez, contra el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa), al no haber agotado los recursos administrativos establecidos en la ley núm. 41-08 de Función Pública; Segundo: Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; Tercero: Ordena la comunicación de la presente sentencia por Secretaría a la parte recurrente Miguel Angel Cabrera Domínguez, al recurrido Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (Inapa) y al Procurador General Administrativo; Cuarto: Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo”;*

Considerando, que en su memorial de casación el recurrente propone los siguientes medios contra la sentencia impugnada: **Primer Medio:** Falta de base legal. Exposición vaga e incompleta de los hechos del proceso. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Falta e imprecisión de motivos y fundamentos. Falta de respuestas a los planteamientos de las partes. Violación al artículo 4 del Código Civil; **Segundo Medio:** Violación a la ley. Falsa y errónea interpretación y desnaturalización del derecho. Desnaturalización de los hechos y documentos de la causa. No ponderación de los documentos del proceso;

Sobre la inadmisibilidad del presente recurso como un medio suplido de oficio por esta Tercera Sala.

Considerando, que previo a conocer los medios del presente recurso de casación, si procede, esta Tercera Sala está en la obligación de examinar, como una cuestión elemental y de orden público, si dicho recurso reúne las condiciones de admisibilidad requeridas por la ley a fin de que el mismo pueda ser examinado en cuanto al fondo, ya que si bien es cierto que el derecho a recurrir es una de las prerrogativas de todo justiciable derivadas de la tutela judicial efectiva y del debido proceso, conforme a las disposiciones del artículo 69, numeral 9 de la Constitución, no menos cierto es que dicho texto también dispone que dichos recursos deben ser ejercidos de conformidad con la ley, lo que significa que el legislador tiene la potestad para establecer condiciones sustanciales para la admisión de los mismos;

Considerando, que en ese sentido y refiriéndonos al recurso de casación, el artículo 5, párrafo II, letra c) de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, que regula el procedimiento de casación para la materia civil y que también tiene aplicación en materia contencioso-administrativa, ya que así lo dispone el artículo 60 de la Ley núm. 1494 de 1947, excluye la posibilidad de recurrir en casación contra las sentencias que envuelvan condenaciones que no excedan de una determinada cuantía y para ello establece lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación contra : c) las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado”;

Considerando, que al examinar la sentencia impugnada se advierte que en las conclusiones presentadas por el

recurrente en su recurso ante el Tribunal Superior Administrativo, en el ordinal segundo de las mismas, solicita que sea condenada la hoy recurrida al pago de la suma de RD\$466,377.30 por sus pretendidas indemnizaciones laborales por haber sido empleado de dicha entidad; que también se observa, al examinar el presente memorial de casación, que el hoy recurrente ratificó esta solicitud ante esta Tercera Sala; que si bien es cierto que la sentencia impugnada no se pronunció sobre esta condenación puesto que el recurso contencioso- administrativo interpuesto por el señor Miguel Angel Cabrera Domínguez fue declarado bajo el fundamento de que dicho tribunal comprobó que no fueron agotadas las vías administrativas previas que se exigen en materia de función pública, no menos cierto es que como en la especie, resulta un punto no controvertido el monto de la cuantía a que se contrae el presente recurso de casación, esta Tercera Sala opina que este es la cuantía que debe ser tomada en cuenta a los fines de examinar si aplica la disposición contenida en el citado artículo 5;

Considerando, que al momento de interponerse el presente recurso de casación, cuyo memorial fue depositado el 17 de febrero de 2011, estaba en vigencia la Resolución núm. 1-09 del 7 de julio de 2009 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que establecía el salario mínimo más alto del sector privado por un monto de RD\$8,465.00, que multiplicado por los 200 salarios exigidos por la indicada disposición legal, a fin de permitir el recurso de casación en esta materia, arroja la suma de RD\$1,693,000.00; de donde resulta evidente que las condenaciones pretendidas por el hoy recurrente al momento de interponer el presente recurso, no exceden de los 200 salarios impuestos por el legislador a fin de que dicho recurso pueda ser admitido;

Considerando, que por tales razones, el presente recurso de casación resulta inadmisibles en vista de que no supera la cuantía dispuesta en el citado artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación para que este recurso pueda ser admitido; que en consecuencia, esta Tercera Sala, actuando de oficio por ser una cuestión sustancial y de orden público, procede a declarar la inadmisibilidad del recurso de casación de que se trata, lo que impide que pueda examinarse el fondo del mismo;

Considerando, que en el recurso de casación en materia contencioso- administrativa no hay condenación en costas, ya que así lo establece el artículo 60, párrafo V de la Ley núm. 1494 de 1947, aun vigente en ese aspecto.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Miguel Angel Cabrera Domínguez, contra la sentencia dictada en sus atribuciones de lo contencioso-administrativo por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 18 de enero de 2011, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara que en esta materia no hay condenación en costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 30 de diciembre de 2014, años 171° de la Independencia y 152° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.